

SOBRE 1

**DOCUMENTOS COMERCIALES NO CONTIENEN MERCANCIA
GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-10/2019

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ODONTOLÓGICO
Y MÉDICO DEL FOSALUD. 2019”**



HOSPI+TECNIA, S.A. DE C.V.

SOLUCIONES HOSPITALARIAS

**Av. HUAYTEPEC Blv. Orden de Malta Local 2-9 Centro Comercial Arcos de Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
Teléfono: (503) 2508-3477, E-Mail: hospitecnia1@gmail.com**

San Salvador, 18 de Marzo del 2019



HOSPI+TECNIA, S.A. DE C.V.

SOLUCIONES HOSPITALARIAS

0000163

Av. HUAYTEPEC Biv. Orden de Malta Local 2-9 Centro Comercial Arcos de Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

FORMATO PARA PRESENTACIÓN DE TODO TIPO DE GARANTÍA

San Salvador, 18 de Marzo del 2019

[Redacted]
Jefe UACI, Fosalud
Presente.

Por medio de la presente, remito Garantía según las siguientes especificaciones:

Tipo de Garantía: **Mantenimiento de oferta**

N° de Garantía: **324,774**

Monto de la garantía: **\$ 3,750.00 (Tres Mil Setecientos Cincuenta 00/100 dólares de los estados unidos de América)**

Vigencia de la Garantía: **Desde: 18/03/2019 Hasta: 16/07/2019**

A fin de Garantizar la: **Contratación del Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para Equipo Odontológico y Medico del FOSALUD, 2019**

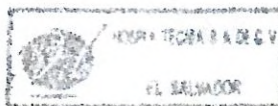
Pertenciente a la **Licitación Pública N°: LP-10/2019.**

Prorroga de Contrato/ Resolución Modificativa de Ampliación N°: **(No aplica).**

Contrato/ Orden de Compra N°: **(No aplica).**

Sin otro en particular,

F. [Redacted]



Nombre de la Institución que representa: **HOSPITECNIA, S.A. DE C.V.**

N° de Teléfono de contacto: **2508-3477**

Correo electrónico: hospitecnia1@gmail.com



LA CENTRAL
SEGUROS Y FIANZAS

Su Centro de confianza

0000164

LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA

Fianza N°. 324,774

Monto \$ 3,750.00

Vigencia 18/03/2019 - 16/07/2019

Solicitud N°. 345,780

Afianzado HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.

Beneficiario FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD (FOSALUD)

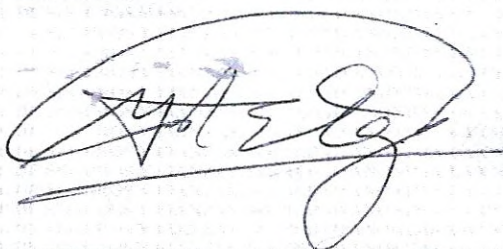
Yo, [REDACTED] mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, actuando en nombre y representación de la Sociedad "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", de este domicilio, en mi calidad de Apoderada Especial por medio del presente instrumento OTORGO: Que la Sociedad que represento LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, que en lo sucesivo se llamará "LA FIADORA", de conformidad a las condiciones establecidas en los Procedimientos de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-DIEZ / DOS MIL DIECINUEVE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ODONTOLOGICO Y MEDICO DEL FOSALUD. DOS MIL DIECINUEVE", del Fondo Solidario para la Salud, se constituye garante de HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, al otorgar a favor del Gobierno de la República de El Salvador y/o FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, la presente GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (USA \$3,750.00), para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha Sociedad en el caso que se le adjudique el suministro de la Licitación ya citada, celebrará el Contrato respectivo conforme a las Bases de Licitación y demás condiciones contenidas en la misma. Esta garantía se hará efectiva a requerimiento del Gobierno de la República de El Salvador, por intermedio del Fondo Solidario para la Salud, acompañado de la declaratoria escrita de la mencionada Institución, de incumplimiento de parte de HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V., por lo que la fiadora se compromete dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de esta garantía; esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de ésta, en concepto de daños liquidados. La vigencia de la presente será de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de recepción y apertura de ofertas el día DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el caso de adjudicación de la Licitación ya referida, caducará o se mantendrá vigente el día en que el FOSALUD de por aceptada la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta Garantía se constituye en cumplimiento a los Artículos TREINTA Y UNO y TREINTA Y TRES de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para los efectos legales de esta obligación, "LA FIADORA", señala como domicilio especial la ciudad de San Salvador sometiéndose a la competencia de sus tribunales, renuncia al beneficio de excusión de bienes, al derecho de apelar del decreto de embargo, de la sentencia de remate y de cualquier providencia apelable que se dicte en el juicio correspondiente, al derecho de exigir garantía al depositario de los bienes embargados, que será designado por el Estado, relevando a quien se nombre de la obligación de rendir garantía, siendo por su cuenta las costas procesales, aunque conforme a las reglas generales no fuere condenado a ellas. Esta garantía esta regulada por las disposiciones de los Artículos del Código de Comercio del 1539 al 1550. En fe de todo lo anterior, la Fiadora, emite la presente Garantía de Mantenimiento de Oferta, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de marzo del dos mil diecinueve.

[Handwritten signature]



FIANZA

Seguros



En...

080607

la ciudad de San Salvador, a las doce horas y nueve minutos del día cuatro de marzo del dos mil diecinueve. Ante mí, MELVA ELIZABETH LAZO GIRON, Notario, de este domicilio, comparece

[Redacted], Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico, por ser portadora de su Documento Único de Identidad NUMERO [Redacted] y con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] quien actúa en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial de "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA", que podrá abreviarse "LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.", "LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A." y/o "LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho, de este domicilio, de cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en esta ciudad a las once horas y cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario ERIKA TRINIDAD CHÁVEZ SEGOVIA, por el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACON BORJA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de dicha Sociedad Anónima, a favor de la compareciente para que pueda comparecer a otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho Poder, el Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el Ingeniero Eduardo Enrique Chacón Borja y de la existencia legal de la Sociedad Anónima. El poder relacionado, se encuentra inscrito en el Registro de Comercio, bajo el NUMERO CUARENTA Y SEIS del Libro MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; y ME DICE: Que en el carácter y calidad en que comparece a nombre de su representada la cual se constituye FIADORA de: HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V., del domicilio legal de San Salvador, que en adelante se llamará "El Oferente", a favor del GOBIERNO DELA REPUBLICA DE EL SALVADOR y/o FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, que se denominará "FOSALUD", de conformidad a las condiciones establecidas en los Procedimientos de la LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-DIEZ / DOS MIL DIECINUEVE "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ODONTOLÓGICO Y MÉDICO DEL FOSALUD. DOS MIL DIECINUEVE". La Fiadora otorga la presente GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA por la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para asegurar de forma incondicional e irrevocable que dicha Sociedad en el caso que se le adjudique el suministro de la Licitación ya citada, celebrará el contrato respectivo conforme a las Bases de Licitación y demás condiciones contenidas en la misma. Esta garantía se hará efectiva a requerimiento del Gobierno de la República de El Salvador, por intermedio del Fondo Solidario para la Salud, acompañado de la declaratoria escrita de la mencionada institución, de incumplimiento de parte del Oferente, por lo que la fiadora se compromete dentro de los quince días hábiles siguientes al requerimiento a asumir plenamente las responsabilidades de esta garantía; esto es, a hacerla efectiva pagando el monto de ésta, en concepto de daños liquidados. La vigencia de la presente será de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha de recepción y apertura de ofertas el día DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE HASTA EL DIECISEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE; reconociendo los demás conceptos y renunciando que se mencionan en el documento de fianza que se autentica; y yo el Notario también doy fe: Que la firma que se lee "Jenny Iglesias Bonilla" es auténtica por haber sido puesta a mi presencia por la compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le hube lo escrito íntegramente y en un solo acto, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.-

Jenny Iglesias Bonilla

[Signature]



0000166

SOBRE 2

**DOCUMENTOS COMERCIALES NO CONTIENEN MERCANCIA
DOCUMENTACIÓN LEGAL Y FINANCIERA**

FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-10/2019

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA EQUIPO ODONTOLÓGICO
Y MÉDICO DEL FOSALUD. 2019”**



HOSPI+TECNIA, S.A. DE C.V.

SOLUCIONES HOSPITALARIAS

Av. HUAYTEPEC Blv. Orden de Malta Local 2-9 Centro Comercial Arcos de Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.
Teléfono: (503) 2508-3477, E-Mail: hospitecnia1@gmail.com

San Salvador, 18 de Marzo del 2019

00001



0000167



HOSPI+TECNIA, S.A. DE C.V.

SOLUCIONES HOSPITALARIAS

Av. HUAYTEPEC Blv. Orden de Malta Local 2-9 Centro Comercial Arcos de Santa Elena,
Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador.

INDICE

DOCUMENTACION LEGAL

- a. TESTIMONIO ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN..... 4
- b. MATRICULA DE COMERCIO..... 16
- c. CREDENCIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL..... 18
- d. DUI Y NIT DEL REPRESENTANTE LEGAL..... 24
- e. NIT Y TARJETA DEL IVA DE LA EMPRESA..... 27
- f. NOMINA DE ACCIONISTA..... 30
- g. SOLVENCIAS..... 32
- h. IDENTIFICACIÓN DEL OFERENTE..... 40
- i. DECLARACIÓN JURADA..... 42

DOCUMENTOS FINANCIEROS

- a. ESTADOS FINANCIEROS 2017..... 45



00002

0000168

DOCUMENTACIÓN LEGAL



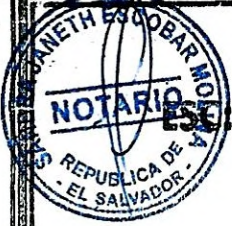
00003

0000169

TESTIMONIO DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN



00004



32

LIBRO: XIII

AÑO: 2015 0000190

ESCRITURA PÚBLICA
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

OTORGADO POR

[REDACTED]

Y

[REDACTED]

A FAVOR DE LA SOCIEDAD

HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIEBLE

ANTE LOS OFICIOS NOTARIALES DEL

LIC. JORGE ALBERTO AGUILAR

TELF: 76-29 4732



SAN SALVADOR

00005

EL SALVADOR



PAPEL PARA PROTOCOLO



DOS COLONES

CUARENTA Y SEIS
M. DE H.



0000191
Nº 15911038



00006



14 . NUMERO TREINTA Y DOS.- LIBRO XIII.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD.- En la ciudad de San Salvador,
15 Departamento San Salvador, a las catorce horas del día dos de febrero de dos mil quince. Ante mi, JORGE
16 ALBERTO AGUILAR, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: los [REDACTED]
17 [REDACTED]
18 [REDACTED] de nacionalidad Salvadoreña, persona de mi conocimiento,
19 portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]
20 [REDACTED] con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED]
21 [REDACTED] cuya firma es "ilegible" y [REDACTED]
22 [REDACTED]
23 [REDACTED], de nacionalidad salvadoreña, persona a quien conozco e identifico con su
24 Documento Único de Identidad número [REDACTED]

CUARENTA Y SIETE
M. DE H.



0000172
15911039

DOS COLONES



con Numero de Identificación Tributaria

2 [redacted] cuya firma es "ilegible", Y ME DICEN: Que el deseo de ellos
3 es constituir una sociedad y por medio de este Instrumento la constituyen como una SOCIEDAD
4 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se registrá por las cláusulas siguientes: PRIMERA. NACIONALIDAD,
5 NATURALEZA Y DENOMINACION: La Sociedad es salvadoreña, de naturaleza Anónima, de Capital Variable
6 y su denominación es: "HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse
7 "HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V." SEGUNDA. DOMICILIO: El domicilio social es la ciudad de San Salvador,
8 Departamento de San Salvador, pudiendo establecer sucursales, oficinas o dependencias en todo el
9 territorio de la Republica o fuera de este. TERCERA. PLAZO: La Sociedad se constituye por tiempo
10 indefinido, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura, en el Registro de Comercio. CUARTA.
11 FINALIDAD Y OPERACIONES SOCIALES: Sin que la siguiente enumeración sea limitativa, La Sociedad tendrá
12 por finalidad: a) El suministro de servicios de Planificación, Dirección, Supervisión, Control y Ejecución de
13 Mantenimiento Correctivo, Preventivo y Suministro de Equipo Médico, y Eléctrico; b) El suministro de
14 servicio de Planificación, Dirección, Supervisión, Control y Ejecución de Mantenimiento Correctivo,
15 Preventivo de Maquinaria y Equipo Electromecánico de instalaciones Industriales; c) Suministro de servicio
16 de montaje, rehabilitaciones y puesta en marcha de equipo de generación eléctrica, maquinaria industrial,
17 e instalación electromecánica; d) suministro de servicio de inspección y diagnostico de partes y equipos
18 electromecánicos; e) suministro de servicio de representación para la comercialización de equipos,
19 maquinaria, repuestos y servicios de ingeniería; f) Importación, exportación, comercialización, reparación,
20 mantenimiento, instalación, y asesoría técnica en equipos, repuestos y materiales electromecánicos
21 diversos, así como la explotación del comercio, la industria y los servicios; g) Podrá importar, distribuir y
22 vender toda clase de bienes, exportar metería prima o productos nacionales, elaborados, o semi
23 elaborados; h) Representar casas o firmas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras, realizar
24 toda clase de operaciones comerciales, industriales o agroindustriales y prestación de toda clase de

00007





servicios y de cualquier otra actividad lícita; i) Podrá invertir y participar en sociedades mercantiles o empresas de toda índole, sean estas nacionales o extranjeras, como accionistas o en otro concepto que se dediquen o desarrollen actividades similares; j) Adquisición, venta, suscripción o negociación de bonos, acciones o participaciones y en general en toda clase de ~~valores~~ ^{titulos} valores nacionales o extranjeros; k) Podrá realizar cualquier acto de comercio y participar en Licitaciones Públicas, y Privadas. Para realizar sus fines la sociedad podrá efectuar cualquier negocio lícito y todos los actos complementarios o accesorios que sean necesarios para cumplir con sus fines sociales, tales como: vender, adquirir, permutar o enajenar, en cualquier forma toda clase de bienes, derechos, recibir o dar dinero a título de mutuo, con garantía hipotecaria, prendarias o sin ellas; dar fianzas y cauciones a favor de cualquiera de los socios o terceros, arrendar y administrar toda clase de propiedades, bienes o empresas, constituir o recibir bienes en depósitos y en general celebrar toda clase de contratos y contraer toda clase de obligaciones, para estos efectos los socios administradores tendrán todas las facultades que en derecho fueren necesarios. La sociedad dedicará su capital a los fines antes indicados. Para tales fines la sociedad, podrá celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para alcanzar sus fines estipulados en este instrumento, los anteriores objetivos no constituyen límites a la actividad social y no siendo taxativos, la sociedad podrá realizar toda clase de actividades comerciales, industriales o de servicios de la manera más amplia a juicio de la junta Directiva o Administrador Único, según sea el caso. Para realizar sus fines la sociedad podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios y otorgar todas las cauciones pertinentes. QUINTA. CAPITAL SOCIAL: De conformidad al Artículo 103 del Código de Comercio, la sociedad girará con un capital social de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado y dividido en DOSCIENTAS ACCIONES comunes y nominativas de un valor de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una. SEXTA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se suscribe y paga de la siguiente manera: [redacted] suscribe cien acciones y [redacted] suscribe cien acciones. De las acciones suscritas,



DOS COLONES



0000175
15911040

1 cada una de los accionistas paga el cincuenta por ciento del valor de cada acción, así: [REDACTED]

2 [REDACTED] paga por si un total de QUINIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; y

3 [REDACTED] paga por si, un total de QUINIENTOS DOLARES DE LOS

4 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; aportes que se hace mediante cheque certificado del Banco

5 SCOTIABANK, SERIE "A" Numero CERO CERO CERO CERO CERO UNO CINCO, por valor de UN MIL dólares

6 de los Estados Unidos de América; a favor de la sociedad que se constituye, el cual se relacionará al final

7 de la presente escritura y cuyo valor lo recibe a satisfacción el [REDACTED]

8 [REDACTED] de parte de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye; quedando de esta

9 manera pagado el cincuenta por ciento del capital social. El saldo pendiente se cancelará ^{en efectivo} dentro del plazo

10 máximo de ~~10~~ años, contados a partir de ~~la~~ ^{la} /de inscripción de esta escritura -

11 en el Registro de Comercio / ~~sin perjuicio de lo establecido en el artículo 128 del~~

12 Código de Comercio. SEPTIMA. CAPITAL MINIMO: El capital mínimo de la sociedad será de DOS MIL

13 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. OCTAVA. REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL:

14 El aumento o disminución del capital en la parte variable será acordado por la Junta General Extraordinaria

15 de Accionistas y anotado en el Libro de Registro de Capital, debidamente legalizado, que al efecto lleve la

16 Sociedad, todo de conformidad a los regímenes siguientes: A) REGIMEN PARA AUMENTO DE CAPITAL. El

17 aumento de capital podrá tener lugar por nuevas aportaciones, por el ingreso de otros accionistas, por

18 capitalización de utilidades y reservas, por revalorización del activo o cualquier otro medio permitido por

19 la ley, bajo las condiciones siguientes: a) Para acordar aumentar el capital social es necesario que el capital

20 social original y los aumentos que se hubiesen acordado estén completamente pagados; b) que el acuerdo

21 sea tomado por La Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijando en cada caso: su monto, la forma y

22 el plazo en que deberán hacerse los pagos del aumento de capital acordado; c) toda resolución de aumento

23 de capital no ser obligatorio para los Accionistas que aunque estén de acuerdo en que se aumente el

24 Capital no deseen participar con nuevas aportaciones; d) para aumentar el Capital mínimo fijado en esta

Escritura, deber otorgarse Escritura Pública de Aumento de Capital, de acuerdo a las Reglas que rigen a las



sociedades de capital fijo; y e) todo aumento de capital debe inscribirse en el libro de Registro de Capital que al efecto lleve La Sociedad. B) REGIMEN PARA DISMINUCION DE CAPITAL. La disminución del capital podrá efectuarse por retiro de aportaciones o por desvalorización del activo, bajo las normas generales siguientes: a) Cuando el capital social sea igual al capital mínimo o la disminución tuviese por objeto bajar del mínimo, este solo podrá disminuirse de conformidad con las normas que rigen a las sociedades de capital fijo otorgándose al efecto la respectiva Escritura Pública de Disminución de Capital; b) cuando el capital social fuere mayor que el mínimo y un accionista ejerciere su derecho de retiro, ya sea en forma parcial o total, deberán notificarle a la sociedad judicialmente o por medio de Acta Notarial, pero dicho retiro no surtirá efecto hasta el fin del Ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciese después; c) cuando dos o más accionistas quisieran hacer uso del derecho de retiro, y tales retiros tuvieren como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social, La Junta General Extraordinaria de Accionistas, autorizará el pago de las acciones, a prorrata del capital que los socios tengan en la sociedad; d) se podrá disminuir el capital Social aun cuando los accionistas no hubiesen pagado en su totalidad la parte de sus aportaciones que hubiesen prometido como consecuencia de un aumento de capital, pero en este caso solo se podrá disminuir la parte que los accionistas adeuden a la Sociedad y no se les pagara ninguna cantidad sin que se les declare solventes para con la sociedad; e) cuando se decrete la disminución de capital por desvalorización de activo, La Junta General Extraordinaria de Accionistas, fijará las bases para regular la forma de efectuar la disminución; f) si un accionista solicitara su retiro, ya sea en forma parcial o total, deberá ser aprobado dicho retiro por La Junta General Extraordinaria de Accionistas, quien podrá determinar el plazo que no deberá ser menor de un año ni mayor de cinco para pagar las acciones que el accionista debe retirar, todo ello de acuerdo a las necesidades financieras de la sociedad; y g) toda disminución de capital deber ser acordada por La Junta General Extraordinaria de Accionistas y se inscribirá en el Libro de Registro de Capital de la Sociedad. **NOVENA. CALIDAD DE LAS ACCIONES Y SU**



DOS COLONES



TITULO: Las Acciones que representan el capital de la Sociedad serán comunes, todas con iguales derechos,

2 con un valor nominal de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CADA UNA y tendrán para
 3 los efectos legales el carácter de nominativas, aun cuando estén totalmente pagadas, por ser esta una
 4 Sociedad de Capital Variable. **DECIMA. TITULOS DE ACCIONES Y CERTIFICADOS:** Los títulos de las acciones y
 5 los certificados provisionales o definitivos serán impresos o litografiados y deberán contener: 1) La
 6 denominación de la Sociedad, su domicilio y el plazo; 2) la fecha de esta escritura pública de Constitución,
 7 el nombre del notario que la autorizo y los datos de la inscripción en el Registro de Comercio; 3) el nombre
 8 y nacionalidad del accionista; 4) el importe de capital de la sociedad, el número total de acciones en que el
 9 capital se divide, el valor nominal de cada acción y la indicación de su carácter nominativo; 5) la serie y el
 10 numero de la acción o del certificado con indicación del número total de accionistas que corresponda a la
 11 serie; 6) los llamamientos que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de estar
 12 totalmente pagada; 7) la cantidad de acciones que cada certificado represente y el numero de orden del
 13 Registro que corresponda a cada acción o certificado; 8) los principales derechos y obligaciones del tenedor
 14 de las acciones dejando espacio suficiente para los endosos; 9) la firma de los administradores que
 15 conforme a esta escritura deban suscribir el titulo. El traspaso de las acciones cuyo valor no está
 16 totalmente pagado, solo se hará con autorización de La Administración Social, circunstancia que se hará
 17 constar en los títulos. **DECIMA PRIMERA. LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES:** Las acciones representativas
 18 del Capital Social, se inscribirán en el Libro de Registro de Acciones debidamente legalizado, que al efecto
 19 llevará la sociedad, en el cual se inscribirán las que correspondan a cada accionista, expresando: a) el
 20 nombre, domicilio y dirección del accionista; b) la indicación de las acciones que pertenezcan,
 21 expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades; c) los llamamientos que se
 22 efectúen; d) los traspasos que se realicen; e) los canjes de títulos; f) los gravámenes que afecten a las
 23 acciones y los embargos; y h) las cancelaciones de los títulos. Solamente serán accionistas de La Sociedad,
 24 las personas cuyas acciones estén registradas en el registro que al efecto lleve La Sociedad. **DECIMA**





1 **SEGUNDA. REPOSICION DE LOS TITULOS:** En caso de pérdida, extravió, destrucción o deterioro en todo o
2 en parte de los certificados de acciones, para reponerlos se seguirá el procedimiento establecido por la
3 Ley. **DECIMA TERCERA. TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Las acciones se transferirán por cualquier medio
4 legal, pudiendo ser transferibles por el simple endoso de los respectivos títulos; pero solo surtirá efecto
5 respecto de la sociedad desde el día de la inscripción en el Registro de Acciones, sin que el nuevo
6 propietario tenga derecho a formular reclamos por acuerdos, actos o dividendos declarados o pagados por
7 la Sociedad o contrato realizado con anterioridad a dicha fecha. Las acciones cuyo valor no estuvieren
8 totalmente pagado, no podrán transferirse sin autorización del Director Presidente o Administrador Único
9 Propietario, en su caso. **DECIMA CUARTA. REPRESENTACION DE ACCIONES:** Las acciones de menores de
10 edad, de las Sociedades o de cualquier persona jurídica, se harán representar por sus respectivos
11 representantes legales o por las personas en quienes estos hayan delegado la representación. Los
12 accionistas podrán delegar su representación por medio de mandato conferido por escritura pública de
13 poder general o especial, con facultades suficientes para tal efecto; el mandato podrá también conferirse
14 por medio de cartas y en este caso el Director Presidente o Administrador Único Propietario, en su caso,
15 tendrá la facultad de requerir, antes de reconocer dicho mandato que se compruebe la autenticidad de la
16 carta de que se trata. Una sola persona podrá representar cualquier número de acciones observando las
17 limitaciones y regulaciones que establezcan las leyes vigentes. **DECIMA QUINTA. PROINDIVISION DE**
18 **ACCIONES:** Las acciones son indivisibles y siempre que por enajenación, sucesión u otro título oneroso o
19 gratuito pasen una o más acciones a poder de varias personas en prohibición deberán los copropietarios
20 nombrar a una sola persona para que represente las acciones indivisas y en tanto no lo hubiesen realizado
21 no podrán ejercer ninguno de los derechos señalados en este instrumento y lo que pudieran corresponder
22 por su calidad de accionistas. **DECIMA SEXTA. DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES:**
23 En todo caso de aumento de capital de La Sociedad, los accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas
24 en el Registro de Acciones, en la época en que se aumente el capital tendrán en proporción al número de



DOS COLONES



CINCUENTA
M. DE H.
0000195
15911042

1 las que poseen, el derecho preferente y proporciona a suscribir las acciones que se emitan, as) -----
 2 como las que no hayan querido suscribir los otros accionistas. La Junta General Extraordinaria que acuerda
 3 el aumento del capital señalara un plazo no menor de quince días dentro del cual los accionistas podrán
 4 hacer uso de los derechos conferidos en esta cláusula. **DECIMA SEPTIMA. PODER DE LAS ACCIONES:** Todas
 5 las acciones tendrán las mismas características, privilegios, derechos y reportaran las mismas obligaciones
 6 a los accionistas, limitados al valor nominal de las acciones que posean. Cada acción dará derecho a un
 7 voto en toda clase de Juntas Generales Ordinaria o Extraordinaria. **DECIMA OCTAVA. GOBIERNO DE LA**
 8 **SOCIEDAD:** La Sociedad estará dirigida por La Junta General de Accionistas y por la Junta Directiva o por el
 9 Administrador Único, en su caso, dentro de sus respectivas funciones y atribuciones; los acuerdos y
 10 resoluciones por ellos emitan legalmente, son obligatorias y deberán ser aceptados por todos los
 11 accionistas, salvo las limitaciones legales. **DECIMA NOVENA. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** La
 12 Junta General de Accionistas, legalmente convocadas y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad, los
 13 que se reunirán por lo menos una vez al año, y dentro de los cinco meses posteriores a la clausura del
 14 ejercicio social. Las Juntas Generales de Accionista podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, se reunirán cuando
 15 lo acuerde La Junta Directiva o/lo pidan por escrito los accionistas que representen, por lo menos, el cinco
 16 por ciento del capital social, indicando los asuntos a tratar; y en cualquier otro caso que ordene La Ley. En
 17 dichas juntas, como regla general, se deberán ventilar los asuntos a que se refieren los artículos 223 y 224
 18 del Código de Comercio. **VIGÉSIMA. CONVOCATORIAS, QUORUM Y PORCENTAJES DE VOTACIÓN:** Las
 19 convocatorias a Junta General, se harán por medio de un aviso que se redactara y publicara de
 20 conformidad con la ley, sin perjuicio de aplicarse el artículo 233 del Código de Comercio. Además se
 21 enviara un aviso a los accionistas si fuesen conocidos. El Quórum y porcentaje de votación será el setenta
 22 y cinco por ciento de las acciones en ambos tipos de juntas. **VIGESIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN DE LA**
 23 **SOCIEDAD:** La administración de la Sociedad, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador
 24 Único, en su caso, electos por la Junta General de Accionistas, si la Junta General de Accionistas decidiere



1 confiar la Administración de la Sociedad a una Junta Directiva, esta se integrará por un director Presidente,
2 un Director Secretario y un Primer Director, habrá también igual numero de suplentes; La junta Directiva
3 durará en sus funciones cinco años y sus miembros podrán ser reelectos o relevados en cualquier
4 momento por la Junta General Ordinaria de Accionistas; para ser miembro de la Junta Directiva o
5 Administrador Único, no será necesario ser accionista de la sociedad; La Junta Directiva podrá delegar sus
6 funciones de administración en uno o mas de sus directores, si así lo hiciere los administradores delegados
7 se ajustaran a las instrucciones que reciban y darán cuenta de su gestión en las fechas que determine la
8 Junta Directiva. **VIGÉSIMA SEGUNDA. ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA Y CONTINUIDAD DE FUNCIONES:** La
9 elección de los miembros de La Junta Directiva, se efectuará entre los socios que estuviesen inscritos como
10 tales en el Libro de Registros de Accionistas, a la fecha de la elección.- Si por cualquier motivo no se
11 verificare la elección de la Junta General en la fecha en que deba efectuarse, los Directores de La Junta
12 Directiva o los miembros de esta, continuaran en sus funciones hasta que sean electos los sustitutos y
13 tomen posesión de sus cargos. Si la Junta General de Accionistas, optase por el régimen de Administrador
14 Único, elegirá a este con su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones cinco años, contados a
15 partir de su elección; El Administrador suplente, sustituirá al propietario en los casos de ausencia o
16 impedimento de este. **VIGESIMA TERCERA. DIRECTORES SUPLENTE Y MODO DE PROCEDER A LAS**
17 **VACANTES:** La Junta General Ordinaria, al verificar la elección de los miembros de La Junta Directiva,
18 elegirá un número de Directores Suplentes igual al de los propietarios de dicha junta. En caso de
19 fallecimiento, renuncia, ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo de cualquiera de los
20 Directores Propietarios de La Junta, la vacante será llenada por cualquiera de los restantes propietarios de
21 la junta y la de estos por cualquiera de los suplentes, mediante el llamamiento del otro o de los otros
22 miembros de la Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y de la toma de posesión.
23 Se exceptúa el caso del Director electo el cual siempre ser sustituido por sus respectivos suplentes. Si la
24 vacante, fuere definitiva, para concluir el periodo de esta, se hará nueva elección por La Junta General en

0000196

PAPEL PARA PROTOCOLO

CINCUENTA Y OCHO
M. DE H.



15911043

DOS COLONES

1 la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto, el
2 suplente. **VIGESIMA CUARTA. PERIODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES:** Los miembros de La Junta
3 Directiva, ejercerán su cargo por periodos de cinco años, los que se comenzaran a contar a partir de la
4 fecha de su elección, pudiendo ser reelectos. El cargo es personal; en consecuencia, no puede
5 desempeñarse por medio de representantes. **VIGESIMA QUINTA. REUNION, QUORUM Y VOTACION EN LA**
6 **JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva, se reunirá las veces que crea conveniente; la convocatoria podrá ser
7 hecha por cualquier director, por escrito u otro medio, con señalamiento de la hora, día y lugar para la
8 reunión; y el quórum necesario para formar resolución, será la mayoría.- **VIGESIMA SEXTA. ATRIBUCIONES**
9 **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Junta Directiva, o al Administrador Único, en su caso, además de las
10 atribuciones que le competen de conformidad con el Código de Comercio, tendrá las siguientes: dirigir,
11 reglamentar y organizar la marcha de las sociedad y de los negocios sociales, que constituyen sus
12 finalidades; autorizar sueldos y remuneraciones, así como cualquier prestación; autorizar los gastos que
13 correspondan al giro ordinario de los negocios de la sociedad y las erogaciones necesarias para manejar o
14 ampliar las actividades sobre las cuales versar la gestión social; nombrar, conceder licencias, aceptar la
15 renuncia y remover al gerente y a cualquier otro empleado ejecutivo de la Sociedad; convocar por medio
16 del presidente o del secretario a las Juntas Generales; decidir sobre la celebración de toda clase de actos y
17 contratos, siempre que salgan por giro ordinario de los negocios sociales; autorizar el otorgamiento de
18 actos y contratos y celebrar Escrituras públicas o privadas, de cualquier clase que fuesen; vender, enajenar
19 o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles, títulos-valores y derechos de la sociedad,
20 autorizar la adquisición de toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, títulos-valores y derechos;
21 autorizar al presidente o quien haga sus veces, para que gestione y formalice los actos y contratos
22 correspondientes y suscribir los respectivos documentos públicos o privados y títulos-valores, relativos a
23 dar u obtener préstamos a mutuo, créditos a la producción, operaciones de créditos bancarios, con o sin
24 garantía de bienes sociales de cualquier naturaleza; y en general para contraer toda clase de obligaciones

00010



principales o accesorias relacionadas con las finalidades de la sociedad; determinar el monto de las operaciones, actos y contratos y obligaciones que pueda celebrar o contraer el gerente; presidir las juntas generales; proponer a La Junta General, el dividendo que haya de distribuirse, lo mismo que las cantidades que puedan designarse a las reservas legales u otras; y las demás que confiere La Ley; asimismo a las que confía por delegación La Junta General. Cuando La Administración este confiada a un Administrador Único, corresponderán a este todas las atribuciones anteriormente señaladas en esta cláusula en lo pertinente.

VIGESIMA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son obligaciones de la Junta Directiva o del Administrador Único, en su caso: someter a La Junta General Ordinaria, los documentos siguientes; 1) La Memoria de labores desarrolladas durante el año próximo anterior.- 2) Un Balance General del mismo periodo. 3) Un cuadro de Pérdidas y Ganancias. 4) Un Proyecto de Distribución de utilidades. Rendir a la oficina que ejerza la vigilancia del Estado, dentro de los tres meses que sigan a la expiración de un ejercicio social, un informe que contenga el balance general, el estado de pérdidas y ganancias anual y la nomina de los representantes y administradores de la sociedad, incluyendo gerentes y todos aquellos que tengan facultades de representación; cumplir y hacer cumplir los estatutos de la sociedad y las resoluciones acordadas por la Junta General de Accionistas. Al Administrador Único le corresponden también las anteriores obligaciones, cuando solo a él se le confie la administración.- **VIGESIMA OCTAVA. LIBRO DE**

ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA: Todo acuerdo de La Junta Directiva, deber ser asentada en el Libro de Actas respectivo y suscrito por sus miembros.- **VIGESIMA NOVENA. REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES**

DEL DIRECTOR PRESIDENTE O ADMINISTRADOR UNICO: El Director Presidente o Administrador Único, en su caso, o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, con facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales y conferir y revocar, en su caso, el poder de administración que se confiere al gerente; y en general celebrar toda clase de actos y contratos acordados por la Junta Directiva, con amplias e irrestrictas facultades. **TRIGESIMA.**

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Corresponde al secretario llevar los libros de actas, extender y revisar las



15911044

DOS COLONES

certificaciones que expida la sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de los

2 acuerdos de juntas generales o de Junta Directiva, que tengan relación con los negocios de la sociedad o de

3 sus accionistas, además autorizar la credencial del Presidente de la Junta. Cuando La Junta Directiva lo

4 estime conveniente, nombrará un gerente, quien deber ser mayor de edad y tener la capacidad legal,

5 competencia y experiencia necesaria en el o los negocios de la sociedad, y ser de reconocida solvencia

6 moral y económica.- TRIGESIMA PRIMERA. PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Queda prohibido a

7 los administradores de la sociedad, sean directores, administradores o gerentes, aplicar los fondos

8 comunes a sus negocios particulares y usar en estos la firma social; hacer por cuenta de la sociedad

9 operaciones de índole diferente a la finalidad social; negociar por cuenta propia, directa o indirectamente

10 con la sociedad a no ser que sean autorizados para cada operación especial y expresamente por la junta

11 general, siendo esta prohibición extensiva a los cónyuges de los mismos.- TRIGESIMA SEGUNDA.

12 VIGILANCIA DE A SOCIEDAD: Habrá un Auditor nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas

13 para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social a que se refiere el artículo doscientos

14 ochenta y nueve del Código de Comercio.- El plazo durante el cual ejercerá sus funciones y la

15 remuneración que devenga por ello serán señalados por la misma junta. TRIGESIMA TERCERA. DE LOS

16 GERENTES: Le corresponde o al Administrador Unico en su caso, La Junta Directiva/en su caso, nombrar al gerente o gerentes y los

17 subgerentes que consideren necesarios, señalándoles en todo caso y de una manera específica las

18 facultades y atribuciones que a ellos de les confiere. Los poderes que se otorguen determinaran la

19 extensión del mandato y sus restricciones. Las facultades y atribuciones que se confieran, en ningún caso

20 limitaran las facultades y atribuciones del administrador.- TRIGESIMA CUARTA. EJERCICIO ECONOMICO: El

21 ejercicio económico de la sociedad será de un año comprendido del día primero de enero al treinta y uno

22 de diciembre de cada año. La sociedad llevara la contabilidad y los libros que la Ley exija así como aquellos

23 que la administración considere convenientes para el mejor manejo de los negocios sociales. Las

24 certificaciones de cualquier clase serán expedidas por el Director Presidente de la Junta Directiva, según





1 sea el caso. **TRIGESIMA QUINTA. RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS:** De las utilidades netas obtenidas en
2 cada ejercicio, la junta general de accionistas destinara un siete por ciento de la misma para constitución
3 de la reserva legal hasta que esta represente por lo menos la quinta parte del capital social. La reserva legal
4 deber reintegrarse cuantas veces se redujese por cualquier causa. La junta general de accionista podrá
5 acordar la constitución de otras reservas generales o especiales para los fines que crea convenientes.

6 **TRIGESIMA SEXTA. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD:** La sociedad también se disuelve por
7 sentencia judicial y por fusión de otras sociedades. La sociedad se disolverá por las causales señaladas en
8 el Código de Comercio. Para proceder a la disolución se necesita resolución del setenta y cinco por ciento
9 del total de las acciones. En cuanto a la liquidación se regirá por lo estipulado en el Código de Comercio.

10 **TRIGESIMA SEPTIMA. DISPOSICIONES GENERALES:** Para los efectos del artículo doscientos setenta y cinco
11 numeral tercero del Código de Comercio, se faculta a los accionistas, al administrador único y miembros de
12 la Junta Directiva para ejercer personalmente comercio o industria iguales a los de la sociedad o participar
13 en sociedades que exploten tal comercio o industria; todo lo no previsto en este instrumento, en lo
14 referente a las operaciones sociales, deber resolverse de conformidad a las disposiciones del código de
15 comercio o de otras leyes que le fuesen aplicables. **TRIGESIMA OCTAVA. REGIMEN DE ADMINISTRACION**
16 **DE LA SOCIEDAD:** Las comparecientes acuerdan que la administración de la sociedad estará a cargo de un
17 Administrador Único, la cual será electo para un periodo de cinco años y continuaran en su cargo hasta
18 que sea nombrado el nuevo Administrador Único y tome posesión del cargo, eligiendo en este acto como
19 Administrador Único Propietario a [REDACTED] y como
20 Administrador Único suplente, con el cargo de secretaria de la sociedad a [REDACTED]
21 [REDACTED] presentes desde el inicio de este acto [REDACTED]
22 [REDACTED] y [REDACTED] de generales al inicio de este instrumento ya
23 indicadas y aceptan el cargo y juraron cumplirlo conforme a la Ley y este pacto social. **TRIGESIMA**
24 **NOVENA. PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Se pagan las acciones que se han suscrito por medio de un cheque

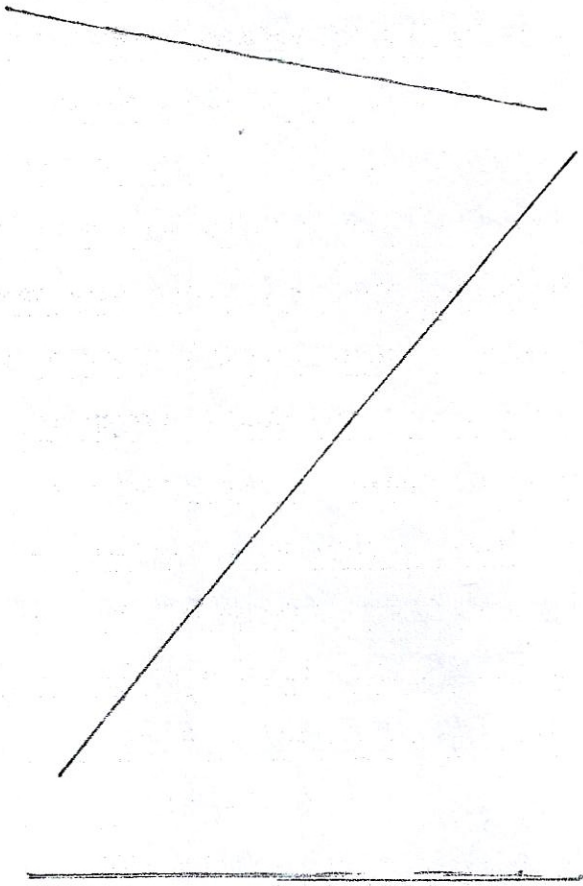


DOS COLONES


0000176
15911045

1 CERTIFICADO que he tenido a la vista de la siguiente manera: el [REDACTED]
 2 [REDACTED] la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y [REDACTED]
 3 [REDACTED] la cantidad de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
 4 UNIDOS DE AMERICA, librado en San Salvador, contra el BANCO SCOTIABANK, con fecha dos de febrero
 5 de dos mil quince; serie "A" Numero CERO CERO CERO CERO CERO [REDACTED] QUINCE, cantidad con las cuales
 6 pagan el equivalente al cincuenta por ciento del capital social suscrito, por cada una de ellos. YO EL
 7 NOTARIO DOY FE: Que hice saber a las comparecientes la obligación que tienen de inscribir en el Registro
 8 de Comercio el Testimonio que se extienda de la presente escritura, los efectos de dicho registro y las
 9 sanciones por no hacerlo. Así mismo advertí a las comparecientes que para inscribir dicho testimonio en el
 10 Registro expresado es necesario adjuntar la respectiva solvencia municipal. Así se expresaron los
 11 comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta escritura y leída que les fue por mí,
 12 íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y
 13 firmamos. DE TODO DOY FE- Entrelneas ; títulos ; el Administrador Unico en
 14 su caso ; UN ; la ; de inscripción de esta escritura en el Registro
 15 de Comercio ; Banco ; Le Corresponde ; o al Administrador Unico en-
 16 su caso.- valen.- Tachaduras.- todas no valen.- Mas entrelneas.- en
 17 efectivo.- vale.-
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24





[Handwritten Signature]



NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

A circular notary seal for Jorge Alberto Aguilar, a Notario in the Republic of El Salvador. The seal is stamped in black ink and contains the text "JORGE ALBERTO AGUILAR" around the top inner edge, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom inner edge. The seal is partially overlaid by a handwritten signature in black ink.

REPUBLICA DE EL SALVADOR
MAY 19 1988

A rectangular stamp from the Republic of El Salvador, dated May 19, 1988. The text is in a light blue or grey color and is partially obscured by other markings on the page.

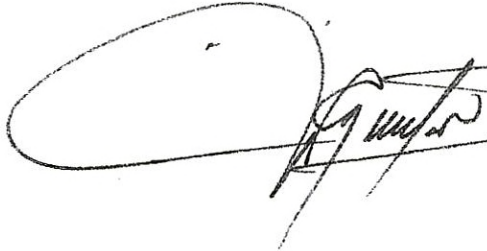

00000

A small, faint number "00000" located at the bottom center of the page.



0000199

SO ANTE MÍ, DEL FOLIO CUARENTA Y SEIS VUELTO AL FOLIO CINCUENTA Y TRES FRENTE DEL LIBRO DECIMO TERCERO DE MI PROTOCOLO, VIGENTE HASTA EL DÍA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL QUINCE, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, PARA SER ENTREGADO A LA **SOCIEDAD HOSPI-TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PUEDE ABREVIARSE HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V.**



00013

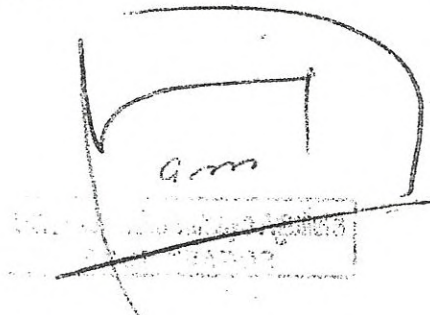
E 039138
0000200

REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO

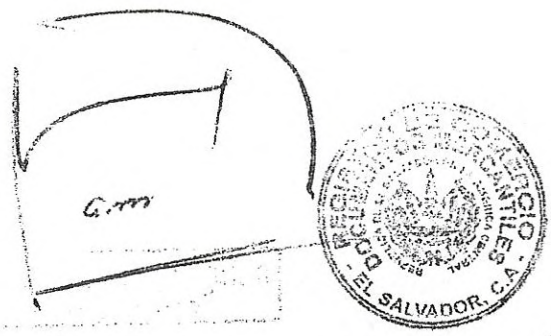


REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las trece horas y veintitrés minutos del día veinte de febrero de dos mil quince.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION de la Sociedad HOSPI- TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia HOSPI- TECNIA, S.A. DE C.V. DERECHOS: \$11.40, comprobante de pago número 0060887932, del día diez de febrero de dos mil quince; presentado en este Registro a las quince horas y veintidós minutos, del día diez de febrero de dos mil quince, según asiento número I201504903.



INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 13 DEL LIBRO No: 3382 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 55 AL FOLIO 72. FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veinte de febrero de dos mil quince.



00014



Centro Nacional de Registros

Centro Nacional de Registros (CNR)

REGISTRO DE COMERCIO

BOLETA DE PRESENTACION

11 FEB 2015

RETIRO EN VENTANA 13, 14 y 15

Presentación: **1201504903** Fecha: 10-02-2015 03:22:32

Servicio: CONSTITUCION de la Sociedad

Nombre: HOSPI-TECNA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Solicitante: [Redacted]

Pago de Derechos \$ 11.40 Recibo(s): 0060887932 11.40

Notificar: No hay persona a notificar Tablero Oficina Registral: TABLERO

Nota

NO SE MARGINA

Oficina: San Salvador

ESCANEO V.2

CM3302 Receipt

ORIGINAL

Centro Nacional de Registros (CNR)

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SALVADOR

COMPROBANTE DE PAGO No. 60887932

1 DIA 10 MES 02 AÑO 2015

2 BANCO: Republica	3 CUENTA No.: 29-10269-1														
4 SOLICITANTE: [Redacted]	5 UBICACION DEL INMUEBLE O SERVICIO:														
6 ACTO O CONTRATO: Constitucion de Sociedad	7 DERECHOS: 11.40														
8 VALOR A PAGAR EN LETRAS: once 40/100 dolares															
	<table border="1"> <tr><td>Santa Ana</td><td>La Paz</td></tr> <tr><td>Ahuachapán</td><td>San Vicente</td></tr> <tr><td>Sonsonate</td><td>Usulután</td></tr> <tr><td>La Libertad</td><td>Cabañas</td></tr> <tr><td>Cuscatlán</td><td>San Miguel</td></tr> <tr><td>Chalatenango</td><td>Morazán</td></tr> <tr><td>San Salvador</td><td>La Unión</td></tr> </table>	Santa Ana	La Paz	Ahuachapán	San Vicente	Sonsonate	Usulután	La Libertad	Cabañas	Cuscatlán	San Miguel	Chalatenango	Morazán	San Salvador	La Unión
Santa Ana	La Paz														
Ahuachapán	San Vicente														
Sonsonate	Usulután														
La Libertad	Cabañas														
Cuscatlán	San Miguel														
Chalatenango	Morazán														
San Salvador	La Unión														



60887932

FIRMA DEL DEPOSITANTE

FIRMA Y SELLO DEL COLECTOR

ORIGINAL - CLIENTE



00015

FORMULARIO STANDARD, S.A. DE C.V. AV. NTE. NO. 114, SAN SALVADOR, P.R. 2250-360 FAX: 2250-669

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté y que consta de 12 folios, y para los efectos del Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firmo y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los Quince días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.




0000202

MATRICULA DE COMERCIO



00016

PRESENTACION L201900669

AÑO: 2019.

RENOVACION DE MATRICULA DE EMPRESA No 2015081431 50 312 101 102

REGISTRO DE LOCAL No: 2015081431-001

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL DEPARTAMENTO DE MATRICULAS DE EMPRESA DEL REGISTRO DE COMERCIO.

RESUELVE Y HACE CONSTAR: Que la sociedad HOSPI- TECNIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse HOSPI- TECNIA, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-020215-111-4, es titular de la Empresa de SERVICIO denominada HOSPI-TECNIA, S.A. DE C.V., ubicada en BOULEVARD ORDEN DE MALTA, CENTRO COMERCIAL ORION LOCAL N° 2-9, SANTA ELENA, del municipio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, que se dedica a SUMINISTRO DE SERVICIO DE PLANIFICACION, DIRECCION, SUPERVISION, CONTROL Y EJECUCION DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO, PREVENTIVO Y SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO Y ELECTRICO, cuyo activo para la renovación del año 2019 asciende a CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO 72/100 DOLARES (\$149,145.72) y que tiene el Local siguiente: 001-) ubicado en BOULEVARD ORDEN DE MALTA, CENTRO COMERCIAL ORION LOCAL N° 2-9, SANTA ELENA, del municipio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD y que se dedica a SERVICIO Y SUMINISTRO DE EQUIPO MEDICO; ha efectuado el trámite establecido en el Artículo 420 del Código de Comercio para obtener la renovación de la respectiva MATRICULA DE EMPRESA, correspondiente al año 2019.

Por tanto se expide al titular de dicha Empresa la presente constancia de renovación de conformidad con el Artículo 418 del Código de Comercio.

Registro de Comercio. SAN SALVADOR, doce de marzo de dos mil diecinueve.

REGISTRADOR */MSantos



EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA: Que la presente fotocopia es fiel y conforme con su original, con el cual confronté, y que consta de 1 folios, y para los efectos del Artículo treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, firma y sello la presente, en la ciudad de San Salvador a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve.

